

<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D 953/2019</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Se denuncian posibles irregularidades en la gestión de personal por parte del Instituto Valenciano de Cultura
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de la denuncia y estudio de la normativa de aplicación para conocer si se han producido las irregularidades que se señalan por la parte denunciante
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Investigación e informe
<b>Fecha de comunicación del informe:</b>
24 de enero de 2020
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>A continuación se expone un extracto de las conclusiones y recomendaciones emitidas por la inspección:</p> <p><b>Primera.-</b> Se recomienda ser riguroso en el cumplimiento del plazo de seis meses establecido en el art. 104 de la Ley 10/2010 para realizar la convocatoria pública de provisión definitiva de puestos de libre designación, dado que los dos puestos analizados en la actuación fueron ocupados provisionalmente por tiempo superior al establecido en la norma.</p> <p><b>Segunda.-</b> Aunque se han iniciado los trámites para regularizar el cambio de adscripción de dos puestos de trabajo de la entidad que fue aprobado por un órgano distinto al competente, se deberá respetar la denominación, adscripción y funciones del puesto que sigue en la plantilla hasta que no se publique la nueva RPT en el DOGV.</p> <p>En este sentido, se recomienda a la Dirección del ente que adopte las medidas necesarias para asegurar que todas las personas contratadas por la entidad desempeñen las funciones asignadas en la RPT a los puestos para los que son contratadas.</p> <p><b>Tercera.-</b> En cuanto al puesto afectado por el cambio de adscripción que no sigue en la plantilla por adscribirse a un nuevo ente, se considera que no existe impedimento legal para que un puesto de carácter horizontal con funciones de apoyo (administrativas, presupuestarias o de gestión de personal) sea traspasado a otro ente. No obstante, en el expediente no queda suficientemente motivado el cambio de adscripción del puesto cuestionado, por lo que no se dispone de elementos de juicio para concluir si responde o no al interés general. En consecuencia, se recomienda que la memoria justificativa sea ampliada con los motivos que fundamentan la decisión adoptada.</p>